

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 053 -2024-GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, 14 MAR 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0170-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1561-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 12 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 1376-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 08 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 93-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-RAHM, con fecha de recepción del 07 de marzo del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta N° 054-2024-GRUPO SANTA FE SAC-LYC con fecha de recepción del 29 de febrero del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista GRUPO SANTA FE S.A.C., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 20 de febrero del 2024, la Entidad y el Contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 09-2024-GOREMAD/GGR derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 064-2023-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **ACERO CORRUGADO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; por el monto de S/ 455, 771.00 soles con IGV, con un plazo de entrega de **DIEZ (10) días** calendario.

Que, mediante Carta N° 054-2024-GRUPO SANTA FE SAC-LYC con fecha de recepción del 29 de febrero del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, manifiesta:

- Que, el plazo contractual vence el 01 de marzo del 2024, para ello su representada ha procedido a efectuar el traslado del acero con destino a la obra; sin embargo, ello se ha visto frustrado por las constantes e intensas lluvias que se vienen produciendo hasta el lugar de la obra, específicamente en el sector de Rocotales, Pillahuata, dicha situación se acredita con las fotos que adjunta.
- Que, las constantes lluvias en la zona de descargue hace lenta la descargada; por lo cual solicita ampliación de plazo prueba de ello es que los medios de comunicación nacional como La Republica señala que Madre de Dios colapsa y no está en emergencia, lluvias inundan calles y viviendas; habiendo el gobierno oficializado emergencia en 100 distritos de 17 regionales, pero sin incluir a ñaupari y otros. (...)
- Que, conforme queda acreditado existen condiciones adversas y fuera del control de su representada (...).
- Que el **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, pese a las adversidades climáticas y condición de las carreteras ha transportado el acero materia del contrato, habiendo logrado llevar únicamente a obra el presente día (28 de febrero del 2024) cuatro (04) vehículos ello después de un viaje de 04 días; así el material trasladado ha llegado a la obra con las Guías de Remisión Electrónica: T026-002115, T026-002116, T026-002118, T026-002119; sin embargo, con ello no se logra entregar la totalidad del acero contratado, desconociendo la fecha en la cual cesaran las causas que originan el atraso, toda vez que se deben a eventos de la naturaleza (lluvias, derrumbes) por lo que no puede cuantificar la totalidad de días de ampliación de plazo; sin embargo, considerando el tiempo que viene demorando el transporte, requiriendo pedir una ampliación de plazo de 6 días calendario, computado desde el día siguiente del vencimiento del plazo contractual.

Que, mediante Informe N° 93-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-RAHM, con fecha de recepción del 07 de marzo del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", manifiesta:

- Que, conforme los antecedentes del documental en referencia, el proveedor ha debido de hacer la entrega del bien en mención en las fechas establecidas en el Contrato N° 009-2024-GOREMAD/GGR y que ha vencido el 01 de marzo del 2024.
- Que, en efecto en los últimos días del mes de febrero y primeros días del mes de marzo del presente año, se han presentado intensas precipitaciones pluviales, que han afectado principalmente las vías de acceso a la zona de la obra.
- Que, la obra se encuentra en plena ejecución y se requiere contar con las varillas de acero considerados en el Contrato N° 009-2024-GOREMAD/GGR, por lo que es imprescindible su entrega en obra, a fin de continuar su ejecución y evitar posibles retrasos o paralizaciones de obra.

**CONCLUSIONES:**

- Tomando en consideración lo indicado en los párrafos precedentes y lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, la Residencia de obra en coordinación con el Inspector de Obra, OPINA en forma favorable para el otorgamiento de la Ampliación de Plazo por 06 días calendario solicitado por el proveedor en mención, por necesidad de contar con el acero corrugado solicitado.
- Recomienda que para la aprobación definitiva de la ampliación de plazo, solicitada, se requiera previo informe legal correspondiente.

000013

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, mediante Informe N° 1376-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 08 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe de ampliación de plazo; a fin de que se sirva remitir a la Oficina Regional de Administración para que a través de dicho despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 1561-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 12 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**

Que, mediante Informe Legal N° 0170-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **SEIS** (06) días calendario, requerido por el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, para la adquisición de **ACERO CORRUGADO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato N° 09-2024-GOREMAD/GGR; por no cumplir con el procedimiento para solicitar ampliación de plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 064-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a



ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante en el Contrato N° 09-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 064-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 20 de febrero del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **DIEZ (10) días calendario**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". Al respecto se precisa que revisado el expediente administrativo se verifica la siguiente documentación:

- Varias impresiones fotográficas donde se visualiza una carretera bloqueada por derrumbe y el descargue de **ACERO CORRUGADO** en un área que suponemos es la obra.

Sin embargo, de las mismas **NO SE VISUALIZA** la leyenda en cada foto con el fin de anclar un sentido concreto respecto a la hora, lugar y fecha de la toma fotográfica; con lo cual acreditaría que efectivamente en el plazo de ejecución contractual las precipitaciones pluviales han ocasionado que la carretera por la cual transitarían los camiones conteniendo el acero corrugado, se ha visto perjudicado (deslizamientos de tierras y/o derrumbes); Asimismo, tampoco adjunta algún reporte climatológico para demostrar que las precipitaciones pluviales fueron en el plazo contractual. Por su parte, el Residente de Obra señala que los últimos días de febrero y los primeros días de marzo del 2024, tuvieron precipitaciones pluviales; mas no adjunta ni copia del cuaderno de obra o algún otro documento (reporte) que respalde la justificación del contratista; solo manifiesta que necesitan con urgencia los materiales, lo cual este Despacho no pone en duda; sin embargo, dicha situación no está en discusión y/o evaluación.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo. Y es precisamente estas formalidades que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluará y verificará, para la emisión de la Opinión Legal respectiva.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución



000041

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Situación que no se habría cumplido en el presente caso; puesto que el contratista en su carta de solicitud no ha determinado las fechas de inicio y culminación del hecho generador del atraso, situación que dificulta a este Despacho para que pueda identificar si la fecha de recepción de la Carta N° 054-2024-GRUPO SANTA FE SAC-LYC, se encuentra dentro o fuera del plazo legal para su presentación; y si el supuesto retraso no le es atribuible al contratista, correspondiéndole así la extensión de su plazo primigenio. Lo cual tal como se ha precisado no se cumple.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: **"La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"**. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad**<sup>1</sup>.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**29 de febrero del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **14 de marzo del 2024**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede

<sup>1</sup> Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.



mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, para la adquisición de **AGREGADOS** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **SEIS** (06) días calendario, requerido por el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, para la adquisición de **ACERO CORRUGADO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato N° 09-2024-GOREMAD/GGR; por no cumplir con el procedimiento para solicitar ampliación de plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1100029

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
 BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

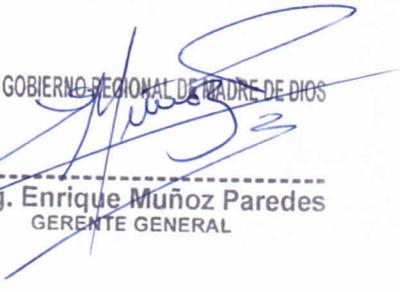
**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 064-2023-GOREMAD/OEC-1).

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

**ARTICULO CUARTO: PONER en CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



  
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 Abog. Enrique Muñoz Paredes  
 GERENTE GENERAL

0000 012328  
2328

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**INFORME LEGAL N° 0170-2024-GOREMAD/ORAJ**

**URGENTE**

**A :** Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES  
Gerente General Regional del GOREMAD.

**DE :** Abg. JOEL HENRRY ROCA CHACALIAZA  
Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA GENERAL REGIONAL	
<b>RECEPCIÓN - CARGO</b>	
FECHA: 14 MAR 2024	ASUNTO:
CP N°: 1219	REF.:
LIOS: 2 J + R	FIRMA: [Firma]
DRA: P: 01	

**AMPLIACION DE PLAZO N° 001**, para la adquisición de **ACERO CORRUGADO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"

- a) Memorando N° 1561-2024-GOREMAD-GRI
- b) Informe N° 1376-2024-GOREMAD/GRI-SGO
- c) Informe N° 93-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-RAHM
- d) Carta N° 054-2024-GRUPO SANTA FE SAC-LYC

**FECHA :** Puerto Maldonado 13 de marzo del 2024



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, para la adquisición de **ACERO CORRUGADO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

**VISTOS:**

El Memorando N° 1561-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 12 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 1376-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 08 de marzo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 93-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-RAHM, con fecha de recepción del 07 de marzo del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta N° 054-2024-GRUPO SANTA FE SAC-LYC con fecha de recepción del 29 de febrero del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, y;

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Que, en fecha 20 de febrero del 2024, la Entidad y el Contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 09-2024-GOREMAD/GGR derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 064-2023-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **ACERO CORRUGADO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; por el monto de S/ 455, 771.00 soles con IGV, con un plazo de entrega de **DIEZ (10)** días calendario.

**SEGUNDO:** Que, mediante Carta N° 054-2024-GRUPO SANTA FE SAC-LYC con fecha de recepción del 29 de febrero del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, manifiesta:

- Que, el plazo contractual vence el 01 de marzo del 2024, para ello su representada ha procedido a efectuar el traslado del acero con destino a la obra; sin embargo, ello se ha visto frustrado por las constantes e intensas lluvias que se vienen produciendo hasta el lugar de la obra, específicamente en el sector de Rocotales, Pillahuata, dicha situación se acredita con las fotos que adjunta.
- Que, las constantes lluvias en la zona de descargue hace lenta la descargada; por lo cual solicita ampliación de plazo prueba de ello es que los medios de comunicación nacional como La Republica señala que Madre de Dios colapsa y no esta en emergencia, lluvias inundan calles y viviendas; habiendo el gobierno oficializado emergencia en 100 distritos de 17 regionales, pero sin incluir a iñapari y otros. (...)
- Que, conforme queda acreditado existen condiciones adversas y fuera del control de su representada (...).
- Que el **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, pese a las adversidades climáticas y condición de las carreteras ha transportado el acero materia del contrato, habiendo logrado llevar únicamente a obra el presente día (28 de febrero del 2024) cuatro (04) vehículos ello después de un viaje de 04 días; así el material trasladado ha llegado a la obra con las Guías de Remisión Electrónica: T026-002115, T026-002116, T026-002118, T026-002119; sin embargo, con ello no se logra entregar la totalidad del acero contratado, desconociendo la fecha en la cual cesaran las causas que originan el atraso, toda vez que se deben a eventos de la naturaleza (lluvias, derrumbes) por lo que no puede cuantificar la totalidad de días de ampliación de plazo; sin embargo, considerando el tiempo que viene demorando el transporte, requiriendo pedir una ampliación de plazo de 6 días calendario, computado desde el día siguiente del vencimiento del plazo contractual.

desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante en el Contrato N° 09-2024-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 064-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue suscrito el 20 de febrero del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **DIEZ** (10) días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. Al respecto se precisa que revisado el expediente administrativo se verifica la siguiente documentación:

- Varias impresiones fotográficas donde se visualiza una carretera bloqueada por derrumbe y el descargue de **ACERO CORRUGADO** en un área que suponemos es la obra.

Sin embargo, de las mismas **NO SE VISUALIZA** la leyenda en cada foto con el fin de anclar un sentido concreto respecto a la hora, lugar y fecha de la toma fotográfica; con lo cual acreditaría que efectivamente en el plazo de ejecución contractual las precipitaciones pluviales han ocasionado que la carretera por la cual transitarían los camiones conteniendo el acero corrugado, se ha visto perjudicado (deslizamientos de tierras y/o derrumbes); Asimismo, tampoco adjunta algún reporte climatológico para demostrar que las precipitaciones pluviales fueron en el plazo contractual. Por su parte, el Residente de Obra señala que los últimos días de febrero y los primeros días de marzo del 2024, tuvieron precipitaciones pluviales; mas no adjunta ni copia del cuaderno de obra o algún otro documento (reporte) que respalde la justificación del contratista; solo manifiesta que necesitan con urgencia los materiales, lo cual este Despacho no pone en duda; sin embargo, dicha situación no está en discusión y/o evaluación.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo. Y es precisamente estas formalidades que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluara y verificara, para la emisión de la Opinión Legal respectiva.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación

mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez **del contrato** se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, para la adquisición de **AGREGADOS** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios".

#### **CONCLUSION:**

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **SEIS (06)** días calendario, requerido por el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, para la adquisición de **ACERO CORRUGADO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; derivado del perfeccionamiento del Contrato N° 09-2024-GOREMAD/GGR; por no cumplir con el procedimiento para solicitar ampliación de plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1160026



21

10025

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

## MEMORANDO N° 1561 -2024-GOREMAD/GRI

Señora : **ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**  
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : **Respuesta a solicitud de Ampliación de Plazo - Acero Corrugado**

Refer. : a) Informe N° 1376-2024-GOREMAD/GRI-SGO  
b) Informe N° 0093-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-RAHM  
c) Memorando N° 039-2024-GOREMAD/ORA  
d) Oficio N° 264-2024-GOREMAD/ORA-OAySA  
e) Carta N° 054-2024-GRUPO SANTA FE SAC-LYC

Fecha : **Puerto Maldonado, 11 de Marzo de 2024.**

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA	
RECEPCIÓN - CARGO	
12 MAR 2024	
303	
21	
FOLIOS: 21	
HORA: 10:15	FIRMA:

Visto las referencias a) y b) que emiten pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo (06 días) para el Contrato N°09-2024-GOREMAD/GGR (Varillas de Acero Corrugado fy=4200Kg/Cm2, Grado 60°x 9m) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del distrito de manu, provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios", e informan considerando los argumentos del contratista y la urgencia de contar con el acero para continuar la ejecución de obra, la Residencia de Obra con V°B° del Inspector de Obra han opinado favorablemente por la PRCEDENCIA de la solicitud e Ampliación de Plazo.

En tal sentido, sírvase Usted disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **Grupo Santa Fe SAC**.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
OFICINA REGIONAL DE ASSESORIA JURIDICA

ING. RICARDO ATAPUCCAR FRANCO  
CIP 45989  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.  
SGO  
SGSyLO  
Archivo  
RAF / a e h

SEDE CENTRAL  
J. Tupac Amaru 10 0-3 con Av. Andrés Bello  
Puerto Maldonado, Tumbapata, Madre de Dios - Perú  
goremad@regionmadrededios.gob.pe  
https://www.gob.pe/regionmadrededios



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Oficina de Coordinación Administrativa LIMA  
Av. Alfonso Ugarte N°873 Bto Pisco  
00511 (01) 4244-368  
ocelgoremad@regionmadrededios.gob.pe  
https://www.gob.pe/regionmadrededios



# GOBIERNO REGIONAL REGION MADRE DE DIOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

## INFORME N° 1376 -2024-GOREMAD/ GRI-SGO

A : **ING. RICARDO ATAPAUCCAR FRANCO**  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DE : **ING. CESAR ROLANDO FERNANDEZ BACA BELLOTA**  
SUB GERENTE DE OBRAS.

ASUNTO : REMITE INFORME SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO.

REFERENCIA : a) Informe N° 93-2024-GOREMAD/ GRI-SGO-RO-RAHM.  
b) Proveido -Memorando N° 039-2024-GOREMAD/ ORAJ.  
c) Oficio N° 264-2024-GOREMAD-ORA-IAYS.A.  
d) Carta n° 054-2024-GRUPO SANTA FE SAC -LYC.

FECHA : Puerto Maldonado, 08 de marzo del 2024.

Es grato dirigirme a Ud., para remitir el documento de la referencia a), donde el Residente de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu-Provincia de Manu-Departamento de Madre de Dios**", en atención al documento de la referencia b), informa respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitado por el Proveedor GRUPO SANTA FE S.A.C., para la entrega de ACERO CORRUGADO, para la obra en mención, de acuerdo a los considerandos siguientes:

Según los considerandos expuestos en el presente informe, la Residencia de Obra, concluye:

- Conforme los antecedentes del documento en referencia, el proveedor ha debido de hacer la entrega del bien en mención en las fechas establecidas en el CONTRATO N° 009-2024-GOREMAD/ GGR y que ha vencido el 01 de marzo del 2024.
- En efecto en los últimos días del mes de febrero y primeros días del mes de marzo del presente año, se han presentado intensas precipitaciones pluviales que han afectado principalmente las vías del acceso a la zona de la Obra.
- La obra se encuentra en plena ejecución y se requiere contar con las varillas de acero considerados en el Contrato N° 009-2024-GOREMAD/ GGR; por lo que es imprescindible su entrega en obra, a fin de continuar su ejecución y evitar posibles retrasos o paralizaciones de obra.

Por lo expuesto, agradeceré a Ud., se sirva remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.  
Atentamente;

C.c  
Archivo  
CRFBB/ Sonia

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. César Rolando Fernández Baca Bellota  
CIP. 59773  
SUB GERENTE DE OBRAS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
FECHA:	08 MAR 2024
N° DE EXP	2331
FOLIOS	20
HORA	12:16 p.m.
FIRMA	



000023

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
SUB GERENCIA DE OBRAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AVACUCHO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Análisis:

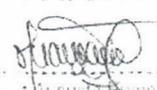
- a) Conforme los antecedentes del documento en referencia, el proveedor ha debido de hacer la entrega del bien en mención en las fechas establecidas en el Contrato N° 009-2024-GOREMAD/GGR y que ha vencido el 01 de Marzo del 2024.
- b) En efecto en los últimos días del mes de Febrero y primeros días del mes de Marzo del presente año, se han presentado intensas precipitaciones pluviales, que han afectado principalmente las vías de acceso a la zona de la Obra.
- c) La obra se encuentra en plena ejecución y se requiere contar con las varillas de acero considerados en el Contrato N° 009-GOREMAD/GGR, por lo que es imprescindible su entrega en obra, a fin de continuar su ejecución y evitar posibles retrasos o paralizaciones de obra.

Conclusiones y Recomendaciones:

- a) Tomando en consideración lo indicado en los párrafos precedentes y lo establecido por el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, la Residencia de obra en coordinación con el Inspector de obra, OPINA en forma favorable para el otorgamiento de la Ampliación de Plazo por 06 días calendarios solicitado por el proveedor en mención, por necesidad de contar con el acero corrugado solicitado.
- b) Se recomienda que para la aprobación definitiva de la ampliación de plazo solicitada, se requiera previo informe legal correspondiente.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente;


 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 SUB GERENCIA DE OBRAS  
  
 -----  
 Ing. RL. Augusto Pascual Malina  
 CIP 15530  
 RESIDENTE DE OBRA



400032

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**MEMORANDO N° 039-2024-GOREMAD/ORAJ**

01 MAR 2024

**A :** Ing. RICARDO ATAPAUCCAR FRANCO  
 Gerente Regional de Infraestructura

**DE :** Abg. JOEL HENRRY ROCA CHACALIAZA  
 Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

FOLIOS: 2016  
 - 11 -  
 HORA: 10:45 AM FIRMA:

**ASUNTO :** SOLICITA INFORME TÉCNICO

**REF. :** Memorando N° 264-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA

**FECHA :** Puerto Maldonado, 01 de marzo de 2024.

Previo un cordial saludo; de conformidad con el documento de la referencia, se ha remitido a este Despacho la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentada por el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, para la entrega de **ACERO CORRUGADO** para la obra "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu - Provincia de Manu - Departamento de Madre de Dios*" derivado de la suscripción del Contrato N° 09-2024-GOREMAD/GGR.

Al respecto, **SOLICITO SE SIRVA REMITIR EL INFORME TECNICO**; debiendo contener el pronunciamiento respecto de cuál es su postura frente a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista; documento necesario para la emisión del pronunciamiento legal correspondiente.

En tal sentido, **SE PROCEDE A LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ORIGINAL** (10 folios), al cual deberá adjuntar el informe técnico solicitado.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Abg. Joel Henry Roca Chacaliza  
 DIRECTOR (e)

282000



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
**OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



Puerto Maldonado, 29 de febrero del 2024

**OFICIO N° 264-2024-GOREMAD-ORA-OAySA**

Señora:  
**Abog. Mg. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC**  
 Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMAD  
Presente. -

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
 OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
**RECEPCIÓN - CARGO**

01 MAR 2024

EXP. N°: 248

FOLIOS: 10 folios

HORA: 08:55am FIRMA: [Signature]

**ASUNTO:** Solicito Opinión Legal

**REF :** a) CARTA N° 054-2024-GRUPO SANTA FE SAC-LYC.

\*\*\*\*\*

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia a) donde informan que el plazo de vencimiento de entrega es el día viernes 01 de marzo del 2024, adquisición de acero corrugado para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SALVACION DEL DISTRITO DE MANU-PROVINCIA DE MANU-DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", se ha procedido a efectuar el traslado del material con destino a la obra pero se ha visto frustrado por las constantes e intensas lluvias, pese a las adversidades climáticas y condición de las carreteras, hemos transportado el acero materia del contrato, así mismo se comunica que no se llegó a entregar en su totalidad el material requerido, por tal motivo solicitamos ampliación de plazo.

En ese sentido, remito el expediente completo en original con 09 folios, para su respectivo trámite.

Sin otro asunto en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Mario José Belando Veja Molina  
 DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Cc.  
 Archivo  
 JRVMOAySA  
 Exp. N° 4689

Así mismo las constantes lluvias en la zona de descargue ase lenta la descargada es por eso que solicitamos

La ampliación de plazo, prueba de ello es que los medios de comunicación nacional, como La República, señala que Madre de Dios colapsa y no está en emergencia - Lluvias inundan calles y viviendas. Gobierno oficializó estado de emergencia en 100 distritos de 17 regiones, pero sin incluir a Iñapari y otros. Pobladores expresaron su malestar<sup>1</sup>", ello en atención al Decreto Supremo 020-2024-PCM, publicado en El Peruano, sin embargo, pese a que Madre de Dios, viene suportando precipitaciones pluviales, desbordes, derrumbes en carreteras, el Gobierno no la declara en emergencia, por su parte el informativo INFOABE del 26 de febrero del 2024, hace conocer: "Madre de Dios en emergencia: 800 personas afectadas por inundaciones y lluvias torrenciales<sup>2</sup>", el Diario Viral del 28 de febrero del 2024, , informa que, "Emergencia por lluvias en Madre de Dios" "Cientos de viviendas quedaron inundadas. Se evalúa declaratoria de emergencia<sup>3</sup>".

Conforme queda acreditado, existen condiciones adversas y fuera del control de mi representada, hechos que se configuran como Caso fortuito y fuerza mayor , así la Opinión N° 059-2023/DTN, ha señalado que, "*Para tal efecto, debía tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado<sup>5</sup>, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."* (El subrayado es agregado). Al respecto, cabe anotar que un hecho o evento extraordinario<sup>6</sup> se configuraba cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucedía algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento era imprevisible<sup>7</sup> cuando superaba o excedía la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible; finalmente, que el hecho o evento fuera irresistible<sup>8</sup> implicaba que el deudor no tenía posibilidad de evitarlo, es decir, no podía impedir su acaecimiento, por más que lo deseara o intentara. De esta manera, en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" como causal de resolución contractual era la

<sup>1</sup> <https://larepublica.pe/sociedad/2024/02/28/madre-de-dios-colapsa-y-no-esta-en-emergencia-lluvias-dengue-minsa-1962660>

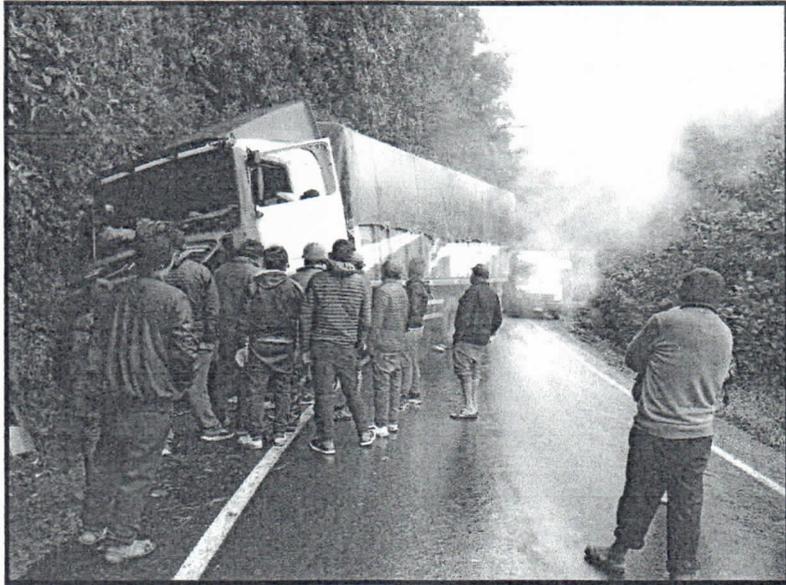
<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/peru/2024/02/26/madre-de-dios-en-emergencia-800-personas-afectadas-por-inundaciones-y-lluvias-torrenciales/>

<sup>3</sup> <https://diarioviral.pe/peru/emergencia-por-lluvias-en-madre-de-dios-21200>

**CONTRATO N°09-2024-GOREMAD/GGR, PARA LA ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO  
PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL  
ESTABLECIMIENTO DE SALUD SALVACIÓN DEL DISTRITO DE MANU, PROVINCIAL DE MANU,  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**



**CONTRATO N°09-2024-GOREMAD/GGR, PARA LA ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO  
PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL  
ESTABLECIMIENTO DE SALUD SALVACIÓN DEL DISTRITO DE MANU, PROVINCIAL DE MANU,  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**



**CONTRATO N°09-2024-GOREMAD/GGR, PARA LA ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO  
PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL  
ESTABLECIMIENTO DE SALUD SALVACIÓN DEL DISTRITO DE MANU, PROVINCIAL DE MANU,  
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**





PERÚ

Gobierno Regional de Madre de Dios

Gerencia General Regional



AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y  
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO."  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 14 de marzo del 2024

**CARTA N.º 77-2024-GOREMAD/GGR**

Señora:

**LIBORA E. QUENTA COAQUIRA**  
GERENTE GENERAL  
**DORIS NAZARIA JUAREZ HUAMANI**  
APODERA  
**EMPRESA: GRUPO SANTA FE S.A.C**  
**RUC: 20511037001**

**Domicilio legal: AV. CIRCUNVALACION MZ J LT 6 PARQUE INDUSTRIAL DEL  
CERCADO DE TACNA- PROVINCIA Y DISTRITO DE TACNA, DEPARTAMENTO  
DE TACNA.**  
**TELEFONO: 052-247165**  
**CELULAR: 943-856620**  
**CORREO: licitacionesycontratos@gruposantafe.com.pe**

**PRESENTE:**

**Asunto: NOTIFICACIÓN de Resolución Gerencial  
General Regional N.º 53-2024-GOREMAD/GGR.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un (01) ejemplar Original de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º **53-2024-GOREMAD-GGR**, de fecha 14 de marzo del 2024, mediante el cual se **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 001 requerido por el contratista GRUPO SANTA FE S.A.C; para la adquisición de **ACERO CORRUGADO** para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu, Provincia de Manu - Departamento de Madre de Dios".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y especial estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL

EMP/sfv  
Cc. Archivo

GRUPO SANTA FE S.A.C:  
RUC: 20511037001

Christian Legua García

14/03/2024